

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 101/1991

México, D.F., a 29 de octubre de 1991

ASUNTO: caso del C. MANUEL HERIBERTO TRUJILLO

C. Lic. Manlio fabio Beltrones Rivera, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora. Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del joven Manuel Heriberto Trujillo Valenzuela, y vistos los:

I. - HECHOS

El día 9 de julio de 1991 esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja del Sr. Gabriel Trujillo Aguero, padre del hoy occiso, Manuel Heriberto Trujillo Valenzuela, en el que expone:

Que el 19 de junio de 1991, cuando su hijo regresaba de trabajar a las 6:30 p.m. fue arrestado por policías municipales del poblado Marte R. Gómez, en Cajeme, Son., ya que al bajarse del camión de pasajeros para dirigirse a la casa de sus hermanas se tropezó con una mesa que se encontraba a media calle, de la que tiró un arreglo floral, pues en dicho lugar se efectuaba un evento social; que ese mismo día, a las 9:00 p.m., su hijo se encontraba en el Hospital Municipal, muerto, y ya practicada la necropsia.

Asegura el quejoso que el médico legista primero informó a la prensa que el occiso presentaba golpes en el abdomen; que al día siguiente de nueva cuenta se informó a la prensa que los golpes tenían cinco días, es decir, que no eran recientes, y que tiempo después, el mismo médico legista negó que existieran los golpes. Sin embargo, enfatiza el quejoso que él mismo revisó el cadáver de su hijo, en el que advirtió la existencia de golpes "en sus partes".

Aclara el quejoso que su hijo era un joven sin "vicios de drogas", sin problemas emocionales, muy alegre y muy querido por sus amigos, por lo que no es posible que en menos de una hora, y por motivo de la detención de la que fue objeto por parte de la Policía Municipal, se hubiera privado de la vida, sino que -asegura- "me lo mataron".

A su vez el Sr. Trujillo Aguero en su escrito de queja hace notar que el comisario del "Tobarito", escuchó claramente que en la comisaria gritaba un muchacho "que lo llevaran con su mamá", y al preguntar quién gritaba, los policías le indicaron que se trataba de un borrachito desconocido, por lo que el comisario se retiró a su domicilio, y que no habían pasado ni 15 minutos cuando fue avisado de que "el muchacho" se había ahorcado con los cordones de sus zapatos. Por lo anterior, cuestiona el quejoso, "si los policías conocían bien al muchacho, al igual que el comisario, ¿por qué dijeron que era un desconocido? y ¿por qué a 2 o 3 horas de su detención ya estaba con autopsia?".

El padre del ahora occiso pide justicia, ya que "los policías municipales han cometido muchos abusos, son muy prepotentes, se sienten con mucho poder"; que son unos delincuentes lo cual, asegura, se puede constatar con el testimonio del pueblo entero.

Finalmente, el quejoso manifiesta que su hijo fue sometido a una operación el año pasado y que probablemente recibió los golpes en la parte del cuerpo intervenida.

Con su escrito de queja, el Sr. Gabriel Trujillo Aguero remitió copia del periódico "Diario del Yaqui", de fecha 22 junio de 1991, en el que se publicaron dos reportajes relacionados con los golpes que presentó en el abdomen el hoy occiso Heriberto Trujillo Valenzuela; en el primero obra la declaración del Ministerio Público, en la que asegura "que el golpe que se le apreció en el abdomen tenía cuando menos cinco días", y en el segundo el médico legista de la Dirección Pública, Dr. Francisco Verduzco, afirmó "...que la autopsia practicada al hoy occiso dio como resultado que había fallecido por asfixia por ahorcamiento, y que el golpe que se le apreció en el abdomen tenia cuando menos cinco días".

Con el oficio Núm. 6460, esta Comisión Nacional solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Sonora un informe respecto de los hechos constitutivos de la queja en cuestión, de la averiguación previa correspondiente, del dictamen médico-legista y de las impresiones fotográficas, en caso de que existieran; corriéndole traslado del escrito de la referida queja.

En respuesta a la precitada solicitud de información, el 15 de julio del año en curso se recibió en este organismo el oficio Núm. 61A-2635, signado por el Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, al que acompañó copia de la averiguación previa Núm. 240/91 iniciada por el Agente Segundo del Ministerio Público de Ciudad Obregón, Son., misma que, como se señala, "está integrada ...en contra de quien resulte responsable por el delito que resulte, cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de Manuel Heriberto Trujillo Valenzuela".

Del análisis de la copia certificada de la averiguación previa remitida por el Procurador General de Justicia del Estado, se desprende que el 19 de junio del

año en curso el Agente Segundo del Ministerio Público de Ciudad Obregón, Son., Lic. Emiliano H. Ramos López, inició la indagatoria 240/91, al conocer los hechos denunciados por elementos de la Policía Preventiva Municipal con relación a que en una celda de la comisaria del poblado de Marte R. Gómez y "El Tabarito" se encontraba una persona que se había privado de la vida colgándose del cuello a una de las rejas.

Por tal motivo el representante social se constituyó en un cuarto utilizado como celda, dando fe de sus características y sus medidas, apreciando en ese acto una reja metálica semioxidada, misma que tiene su cerradura que se abre "en sentido contrario y hacia adentro", en la que en su parte "media superior se aprecian dos agujetas o cordones de zapatos de los llamados mineros, color negro, de aproximadamente cuarenta centímetros de extensión cada uno y anudado en uno de sus extremos de forma doble, es decir, se hizo un nudo estando juntos los cordones o agujetas". Asimismo, dio fe de que en el piso de dicho cuarto se encontró el cadáver de un individuo del sexo masculino del que describe posición, filiación y las lesiones que presentó, tales como: "escoriación muy marcada a la altura del cuello, es decir, presentaba un surco de color violáceo y el cual abarca desde la parte baja del pabellón de la oreja derecha hasta la parte baja del pabellón de la oreja del lado izquierdo, así como escoriación en el tobillo del pie derecho".

Ordenada que fue la práctica de la necropsia de ley, ese mismo día, 19 de junio de 1991, dos médicos legistas las realizaron, concluyendo que la causa de la muerte fue "asfixia por ahorcamiento", documento que en su parte final cuenta con dos firmas ilegibles y encima de una de ellas un sello con el Escudo Nacional, y con la leyenda "Procuraduría General de Justicia, Dr., Antonio Alvidrez (y al parecer una letra LL) Médico Legista", peritaje que fue agregado a la averiguación previa.

También agregó a la indagatoria 30 placas fotográficas que le remitió el encargado del Departamento de Dactiloscopia.

El 20 de junio de 1991 el Agente del Ministerio Público del conocimiento practicó las siguientes actuaciones:

- a) Identificó el cadáver mediante las declaraciones de dos testigos Alma Lilia Trujillo Valenzuela y Joaquín Eleazar Valenzuela Valenzuela, quienes no aportaron elemento alguno en relación con los hechos en que perdiera la vida el hoy occiso, señalando únicamente que se trataba de "su hermano", quien en vida llevó el nombre de Manuel Heriberto Trujillo Valenzuela.
- b) Igualmente agregó a la indagatoria el oficio Núm. 62-3222-91, suscrito por el C. Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, Cap. René Barranco Zárate, con el que remite el informe fechado el día 20 de junio del presente año, rendido por los agentes Jesús Félix Velázquez, Marco Felipe Quintana Camacho y Juan Francisco Ramos Domínguez. En dicho informe se contienen las declaraciones de los policías municipales, Francisco Javier Nájera

Guillermo, Julián López Alvarez, Gabriel Gutiérrez Vázquez, Jesús Espinoza Duarte y Raúl Vázquez Gastélum, mismas que se rindieron de acuerdo al interrogatorio aplicado por los policías judiciales firmantes, y dictó el auto que a la letra dice: "analizados los hechos narrados en el mismo, vemos que de éstos se desprende la comisión de un delito", y ordenó dar aviso al superior jerárquico, registrar en el libro de gobierno y practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

c) Recibió las declaraciones del comandante de la Policía Municipal, Francisco Nájera Guillermo, de los policías de esa corporación: Gabriel Gutiérrez Vázquez, Jesús Espinoza Duarte y Julián López Alvarez, así como del auxiliar de la Policía Municipal Raúl Vázquez Gastélum.

En relación con los hechos, Jesús Espinoza Duarte refirió que: el día anterior a su declaración, estando de servicio en compañía de un auxiliar eventual, el C. Raúl Vázquez Gastélum, en la comisaria de Marte R. Gómez y "El Tobarito", llegó hasta ese lugar una muchacha de nombre Nelda Razcón Razcón, maestra del poblado, quien le reportó que en una tienda de abarrotes, ubicada en la calle Ignacio Allende y Chilpancingo, un sujeto la había molestado siguiéndola varias cuadras, y como iba a regresar por el mismo lugar, "tenía miedo de que la volviera a molestar, ya que estaba ebrio y al parecer drogado", situación que "comunicaron" al comandante Francisco Nájera Guillermo, quien les ordenó detuvieran al sujeto. Señaló el declarante que al llegar al lugar indicado, "este sujeto" estaba tomándose un refresco de tehuacán; que acudió al llamado que le hicieron, pidiéndole les acompañara a la comisaría de la Policía, a lo que accedió sin mayor problema; que ya en la barandilla se negó a proporcionar su nombre y "se aceleró un poco quebrando dos botellas de cerveza que traía, de las llamadas cuartitos"; que al decirle que se guitara los zapatos, accedió a hacerlo, para posteriormente tomarlo por los brazos y llevarlo a una celda; que pasado un rato, escucharon que golpeaba la pared, al parecer con el puño o "con algo", por lo que acudieron a verlo, percatándose de que no estaba haciendo nada, y como ya habían terminado sus labores, se retiró a su domicilio, adonde ya muy noche llegaron unos agentes de la Policía Judicial del Estado, quienes le solicitaron los acompañara para rendir esa declaración.

Raúl Vázquez Gastélum declaró que el día en que ocurrieron los hechos, a las 18:00 horas aproximadamente, cuando llegó a la Comisaría de Policía y Tránsito Municipal en la colonia Marte R. Gómez, donde labora como auxiliar de Policía, llegó una muchacha de nombre Nelda Razcón Razcón, quien les dijo que un sujeto la había estado molestando y que éste se encontraba en el interior de una tienda de abarrotes denominada "El Fresno", lo que consultaron con el comandante Nájera Guillermo, trasladándose a bordo de una patrulla en compañía de Jesús Espinoza Duarte hasta el lugar indicado; que procedieron a trasladar hasta la barandilla de la comisaria a un sujeto que dijo llamarse Jesús Valenzuela Trujillo, quien posteriormente se enteró respondía al nombre de Manuel Trujillo Valenzuela; "que ya en la barandilla el ahora occiso sacó de un maletín negro que traía, dos botellas chicas de cerveza y las arrojó hacia el

interior del lugar, por lo que lo encerraron"; que como a las 20:10 horas "nos habló el comandante Nájera Guillermo para decirnos que se había colgado el detenido, acudiendo a ayudar al comandante, a Gabriel Gutiérrez y a Julián López Alvarez a descolgar el cuerpo ya sin vida".

El comandante de la Policía Municipal, Francisco Nájera Guillermo, expresó que un día antes a su declaración se encontraba en la oficina de la Comisaría. ubicada en el poblado de Marte R. Gómez y "El Tobarito" y aproximadamente a las 18:30 horas llegó Jesús Espinoza para comunicarle que "una muchacha había reportado a un sujeto en estado de ebriedad y al parecer bajo los efectos de alguna droga, quien la había estado molestando", persona que proporcionó las características del sujeto, por lo que le ordenó fuera a checar esto, retirándose del lugar en una patrulla en compañía de Raúl Gastélum; que "al poco tiempo regresaron con una persona detenida que venía descalza, cargando un maletín color negro y un sombrero de fieltro, que se negaba a proporcionar su nombre al encargado de la barandilla pero, finalmente, dijo llamarse Jesús Valenzuela Trujillo, nombre que fue registrado en la lista o relación de detenidos"; que "el detenido preguntaba a grito cuál era el delito por el que lo querían encerrar, al tiempo que quebró dos botellas de las llamadas cervezas de cuartito que traía dentro de su maletín"; que una vez dentro de la celda le pidió sus zapatos, que eran de color negro, tipo minero, accediendo a su petición ya que no quería que siguiera gritando; que posteriormente, como a las 20:15 horas, acudió adonde estaba el detenido para cerciorarse de que se había calmado y con finalidad de "ver" si lo dejaba libre, pues pensaba que no tenía dinero para la multa, y "además no había muchos motivos para tenerlo detenido", momento en que se percató de que estaba colgado del cuello a la reja de la entrada de la celda, por lo que de inmediato acudió "al llavero", persona a quien le comunicó lo ocurrido y le solicitó las llaves de la celda, la abrió y como sintió que "se movía aún", bajó el cuerpo ayudado por sus compañeros Julián López Alvarez y Gabriel Gutiérrez, pero al checarlo se dio cuenta que ya estaba muerto, y comunicó a sus superiores lo ocurrido.

A preguntas formuladas por el representante social, contestó que le hizo entrega de sus zapatos porque no pensó que fuera a atentar contra su vida, pues es gente del pueblo; que lo bajó porque pensó que seria un truco o argucia del detenido para tratar de escaparse, "ya que se apreciaba que tenia las manos fuera de la celda por entre los barrotes de la puerta de fierro"; que no sabe por qué en lugar de darle unos tenis o unas "Cholas" que traía, le dio los zapatos mineros y agrega, "no sé qué contestarle a usted"; que después que le dio los zapatos escuchó fuertes golpes dentro de la celda, y que no sabe con qué los hacia y que no se fijó si cuando llegó a la barandilla el detenido presentaba algún golpe, insistiendo que no le quitó los cordones o agujetas de los zapatos por tratarse de una persona del pueblo.

Gabriel Gutiérrez Vázquez manifestó que llegó a laborar aproximadamente a las 19:00 horas para recibir su turno, por ser el encargado de servicio en la comisaria; que "abordo la patrulla pick-up, misma que no tiene radio transmisor, dirigiéndose a cargar gasolina, para posteriormente darles un 'raite' a sus

compañeros de turno Guadalupe Pereyra Márquez y Ambrosio Avila Huiza"; que al regresar, como a las 20:10 horas, le habló el Comandante Francisco Nájera, diciéndole que se había ahorcado un detenido que se encontraba el día anterior (sic), por lo que acudió de inmediato a la celda, percatándose de que "colgado de las rejas, se encontraba un muchacho moreno, chaparro, como de 18 o 20 años de edad, que se había ahorcado con las agujetas o cordones de unos zapatos mineros que traía; que entre el comandante Nájera, el agente de nombre Raúl Vázquez Gastélum y él, bajaron el cuerpo, pero ya estaba sin vida".

Por su parte, Julián López Alvarez declaró que el 19 de junio de 1990, a las 18:30 horas, llegó a la Comisaria de Marte R. Gómez y "El Tobarito" para recibir el turno que terminó a las 19:00 horas, por lo que se pudo dar cuenta que como a las 19:50 horas, o sea 10 minutos antes de recibir la guardia de barandilla, llegaron el encargado de ésta, Jesús Espinoza Duarte, y el auxiliar Raúl Vázquez Gastélum, quien no percibe sueldo y sólo labora cuando hay algún evento social; que traían detenido a un sujeto moreno de 18 o 20 años de edad, al que checaron como de costumbre y le dijeron que se quitara los zapatos, los que posteriormente le fueron devueltos por el comandante Francisco Nájera Guillermo. Aproximadamente a las 19:00 horas (sic), recibió la guardia, percatándose de que se había asentado en la lista de entrada que fue detenido por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y ebrio impertinente; que a las "0:30 horas llegó el Comandante Nájera hasta donde el declarante se encontraba, para pedirle las llaves, pues el detenido se había ahorcado, por lo que ambos se trasladaron a la celda en la que se encontraba colgado, adonde también llegó Gabriel Gutiérrez Vázquez, encargado del turno y que entre los tres bajaron el cuerpo sin vida."

El 21 de junio de 1991 el Ministerio Público del conocimiento recibió la declaración de la Sra. Ofelia Valenzuela Díaz, propietaria de la tienda denominada "El Fresno", quien dijo que el día 19 de junio llegó un muchacho a su tienda y le pidió le vendiera un refresco; que así lo hizo y cuando empezaba a tomárselo, llegó una patrulla cerrada, tipo sedán, de la que descendieron dos policías quienes llamaron al muchacho, por lo que éste salió; que luego regresó a pagar el refresco y se retiró con ellos, sin que hubiera existido violencia de algún tipo.

Ese mismo día, 21 de junio de 1991, compareció ante el Ministerio Público la Srita. Nelda Razcón Razcón, quien manifestó que el día 19 del mismo mes y año, como a las 18:30 horas, venía por la calle de Allende cerca de la carretera que divide la colonia Marte R. Gómez de la de "El Tobarito", cuando se percató que venia un sujeto, el que se le acercó preguntándole para dónde quedaba la zona urbana y varias cosas más, advirtiendo que al parecer se encontraba ebrio, situación que le produjo miedo, por lo que se dirigió a una paletería con la finalidad de que el sujeto creyera que iba a entrar a ésta, para que se retirara y la dejara de molestar, pero que no fue así, ya que cuando empezó a caminar, éste la siguió de nuevo y le preguntó si en ese lugar vendían refrescos, contestándole que sí, al tiempo que se regresó, comentándole lo que ocurrió a

las muchachas -sin señalar a quiénes-, las que consiguieron un "raite" con un amigo conocido de ellas, quien la trasladó a bordo de su vehículo hasta media cuadra antes de llegar a la Comisaría. Cuando llegó al mencionado lugar les comentó a los policías de guardia que había visto a un muchacho como muy borracho, preguntándoles si podían hacer algo al respecto y se retiró a su domicilio. Aclaró que aunque no vio al sujeto, si observó que llevaba puesto un sombrero color plomo. Al tener a la vista la fotografía del que en vida llevó el nombre de Miguel Trujillo Valenzuela manifestó al Ministerio Público no estar segura de que fuera el sujeto al que se había referido en su declaración, "ya que por los nervios ni siquiera lo volteó a ver".

En diversas fechas el representante social recibió las declaraciones de los Sres. Julio Rosas Castillo, Gabriel Trujillo Aguero, José Alonso Navarrete Verduzco, Manuel Cervantes Vázquez, Miguel Angel Rodríguez Gómez, Maria del Carmen Torres González, Oscar Ariel Contreras Quintero y Lino Contreras Vera, siendo la de éste, de fecha 12 de junio de 1991, la última diligencia de la que tuvo conocimiento esta Comisión Nacional.

II. - EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

- 1. Copia del periódico "Diario del Yaqui" de fecha 22 de junio de 1991, en el que se publicaron dos reportajes relacionados con los golpes que presentó el hoy occiso en el momento en que le fue realizada la necropsia.
- 2. Informe rendido por el Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, Lic. Sóstenes Valenzuela Miller, de fecha 15 de julio de 1991.
- 3. Copia certificada de la averiguación previa Núm. 240/91, que a solicitud de esta Comisión Nacional, remitió el Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, en investigación del delito que resulte, toda vez que ese día tuvo conocimiento por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal de esa ciudad que en el poblado de Marte R. Gómez y "El Tobarito", en el interior de una de las celdas de la Comisaria, se encontraba una persona que se había privado de la vida colgándose del cuello, de una de las rejas.

III. - SITUACION JURIDICA

De la copia certificada de la averiguación previa 240/91, se desprende que la última diligencia efectuada por el Ministerio Público en investigación de los hechos en que perdiera la vida el joven Manuel Heriberto Trujillo Valenzuela, fue la practicada el día 12 de julio del presente año, cuando recibió la declaración del Sr. Lino Contreras Vega, sin que aparezca en la misma determinación alguna, ya sea de ejercicio de la acción penal, de archivo de la indagatoria, o bien de su reserva en espera de que aparezcan nuevos elementos, lo que se confirma con el informe que rindió el Procurador General de Justicia de Sonora en su oficio Núm. 61A2635 de fecha 15 de julio de 1991.

IV. - OBSERVACIONES

Del estudio y análisis que esta Comisión Nacional llevó a cabo de la averiguación previa Núm. 240/91 se constata que en la integración de la indagatoria existen serias deficiencias, como lo son, entre otras:

- a) En la inspección ocular, el Agente del Ministerio Público señaló que se constituyó en un cuarto destinado para celda, que mide aproximadamente 4 metros de largo por 3 metros de ancho, con una altura aproximada de 2.5 metros, y al tener a la vista una reja metálica semioxidada "en su parte media superior se aprecian dos ahujetas o cordones de zapatos de los llamados mineros de color negro, de aproximadamente cuarenta centímetros de extensión cada uno y anudados en sus extremos de forma doble, es decir, se hizo un nudo estando juntos los cordones o ahujetas..." (sic). No obstante la apreciación del representante social y, aun cuando se desconocen las características anatómicas del occiso, de acuerdo con las fotografías que se tomaron en el lugar de los hechos, resulta imposible que éste hubiera introducido la cabeza en una extensión como la señalada, toda vez que en los cordones se aprecian dos nudos hechos de tal forma que reducen totalmente su dimensión, por lo que no había espacio suficiente para que introdujera la cabeza. De igual manera resulta inverosímil que se descolgara el cuerpo de la reja sin separar los cordones.
- b) En el presente caso la actuación de la Policía Judicial del Estado no fue la adecuada, pues en su informe se observa que no se llevó a cabo una investigación exhaustiva de los hechos; que sin aportar mayores datos se limitó a recoger el testimonio de las personas que acudieron a declarar ante el Ministerio Público.
- c) En la integración de la averiguación previa el representante social no requirió del Comisario Manuel Salcido Aguirre el libro de registro de detenidos, ni se constituyó en las oficinas de la Comisaria para dar fe de la existencia del registro correspondiente, bastándole tan sólo agregar una parte de novedades, del que no asienta razón alguna.
- d) Si bien es cierto que el Agente del Ministerio Público practicó diversas diligencias en la investigación de los hechos, entre ellas recibió las declaraciones del Comandante Francisco Nájera Guillermo y de los policías municipales Jesús Espinoza Duarte, Julián López Alvarez y Gabriel Gutiérrez Vázquez, así como del Policía auxiliar municipal Raúl Vázquez Gastélum, también lo es la falta de un interrogatorio que permita aclarar entre otros aspectos: el motivo que tuvieron los policías municipales para llevar a cabo la detención de quien en vida llevó el nombre de Manuel Heriberto Trujillo Valenzuela; la posición que guardaba el nudo de las agujetas con relación al cuello del hoy occiso; cómo fue bajado el cuerpo sin desatar los cordones; las contradicciones que existen entre las declaraciones rendidas ante el representante social; qué tiempo transcurrió entre el momento en el que se escucharon ruidos en la celda y en el que se encontró el cuerpo del occiso; si la

Sra. Ofelia Valenzuela Díaz se percató de que la persona a la que se refiere en su declaración se encontraba en estado de ebriedad o drogada; en qué consistió la molestia de la que fue objeto la Srita. Nelda Razcón Razcón; el porqué señaló que el sujeto que la molestó iba ebrio o drogado; cuánto tiempo día logaron y, al hacerlo, a qué distancia estaba de él.

e) La actuación de los elementos de la Policía municipal y la del Coman dante Francisco Nájera Guillermo está inmersa en una serie de arbi trariedades que ponen en entredi cho la función del mencionado cuerpo policiaco, sin que el Ministe rio Público hubiera investigado al respecto. En efecto, es de señalarse que:

Sin cerciorarse de que los hechos que puso en conocimiento Nelda Razcón Razcón a Jesús Espinoza Duarte fueran ciertos, el Comandante Nájera ordenó a este agente de la Policía Municipal y al auxiliar Raúl Vázquez Gastélum que acudieran a detener a un "sujeto"

Que los policías municipales, cuando se trasladaron al lugar en el que Nelda Razcón Razcón señaló había sido molestada por un "sujeto" contaban tan solo con los datos de que se encontraba ebrio y al parecer drogado, no obstante lo cual procedieron a detener a un "sujeto" en la tienda de abarrotes "El Fresno"

Tan ilegal fue la detención que la informante no señaló en qué consistieron los actos de molestia, y ni siquiera acudió con los policías a identificar al sujeto que, según su versión, la había molestado. Esta irregularidad se evidencia cuando el representante social pone a la vista de Nelda Razcón Razcón la fotografía del hoy occiso, y ésta dice no estar segura de que fuera la persona que la molestaba "porque esta muy nerviosa y ni siquiera quería voltear a verlo"

En el parte de novedades de fecha 19 de junio de 1991, rendido por el encargado del servicio al Comisario de la Policía Municipal, se asentó que a las 18:50 horas se le dio entrada a las celdas de esa Comisaría a Jesús Valenzuela Trujillo por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y haberse portado en forma "impertinente" La novedad registrada es infundada, en atención a que en la indagatoria no se advierte que los policías hubieran encontrado a Manuel Heriberto Trujillo Valenzuela ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública, sino por el contrario, coinciden en señalar que cuando localizaron al sujeto se encontraba afuera de una tienda de abarrotes, tomándose un refresco o soda "Tehuacán" lo que se ratifica con la declaración de la señora Ofelia Valenzuela Díaz, dueña de la tienda de abarrotes "El Fresno" quien refirió que el día 19 de junio del año en curso, llegó un muchacho quien le pidió que le vendiera un refresco blanco de los llamado "Topochico" parecido al "Tehuacán', y que cuando empezaba a tomárselo llegó una patrulla con dos policías, los que lo llamaron; que éste regreso a pagar el refresco y se retiró con ellos, sin que en el parte se especifique en qué consistió la impertinencia.

El representante social se limitó a dar intervención a médicos forenses, quienes emitieron, a juicio de esta Comisión Nacional, un dictamen carente de los requisitos más esenciales que debe reunir una necropsia, habida cuenta de que:

No se registran los datos elementales que el formato les exige, entre otros: señas particulares, signos inmediatos de muerte, livideces y rigidez o bien, en su caso, signos tardíos de muerte.

Aun cuando en la inspección ocular de lesiones externas se señalan las que apreciaron los médicos legistas en ese momento, no se practicó un estudio minucioso y pormenorizado de cada una de éstas, ya que al abrir las cavidades no se confirma, por ejemplo, la fractura del hueso hioides. Se aprecia también la deficiencia con la que se condujo el estudio de las cavidades torácica, abdominal y craneana marcadas en el formato; verbigracia, la segunda, en la que no se especifica si fue abierta, y mucho menos se señalan datos esenciales que pudieran marcar la diferencia entre un suicidio y un homicidio, limitándose a anotar "sin datos"

Se confirma la negligencia de los médicos legistas al no auxiliarse de peritos para identificar el origen de la equimosis a nivel del intestino delgado; así como para determinar la presencia de alcohol en la sangre u orina del occiso.

Esta última apreciación, aunada a lo asentado por los médicos legistas en el acta de necropsia con relación a la inspección de lesiones externas, hace presumir que el hoy occiso recibió golpes en el momento de su detención, hechos que no fueron investigados con la acuciosidad que el caso ameritaba, ya que en el cuerpo de la indagatoria no aparece constancia alguna de que se haya practicado la reconstrucción de los hechos o de que se haya dado intervención a peritos en criminalística con la finalidad de conocer la verdad, lo cual constituye una clara violación a los Derechos Humanos de quien en vida llevó el nombre de Manuel Heriberto Trujillo Valenzuela.

Es importante señalar que, a pesar de las diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público de Ciudad Obregón, Son., desde el 19 de junio del presente año hasta el momento no se tiene noticia de que la indagatoria 240/91 haya sido concluida.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que gire sus instrucciones al Sr. Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que se ordene continuar hasta su conclusión la indagatoria Núm. 240/91, iniciada en la población de Cajeme, Son., en investigación de los hechos en los que perdiera la vida el Sr. Manuel Heriberto

Trujillo Valenzuela y, toda vez que el caso lo requiere, se lleve a cabo la exhumación del cadáver, a fin de que se practique una nueva necropsia.

SEGUNDA.- Que de igual manera ordene investigar la participación que tuvieron en los hechos el Comandante de la Policía Municipal Francisco Nájera Guillermo, el agente Jesús Espinoza Duarte y el auxiliar Raúl Vázquez Gastélum, el primero por haber ordenado o consentido la detención del hoy occiso sin existir motivos suficientes para ello, y los últimos por haberla realizado sin tener elementos de convicción; se determine la responsabilidad en que hayan podido incurrir dichos elementos y, de resultar responsables, se proceda en su contra conforme a Derecho.

TERCERA.- Que se ordene la investigación sobre la conducta negligente de los médicos forenses que practicaron la necropsia al cadáver del Sr. Manuel Trujillo Valenzuela y, de encontrarse elementos de responsabilidad, se proceda en su contra conforme a Derecho.

CUARTA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION